

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
		Pts.	
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.			
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.			
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Fue la base principal que sirvió de fundamento para la creación de esa Comisaría general de Abastecimientos á la que se encomendó, por delegación del Gobierno, todo aquello que afecta al abastecimiento interior, la necesidad, en general reconocida, de unificar el examen, siempre, y la resolución, en la mayor parte de los casos, de cuanto integra el problema de las subsistencias; pero sin duda, á causa de haberse dejado de hacer consignación expresa respecto de la Autoridad que había de acordar acerca de las peticiones de los Ayuntamientos para proceder á las incautaciones y expropiaciones de mantenimientos y de primeras materias, se entendió, y así se ha venido realizando hasta ahora, que estaba la cuestión reservada á la competencia de este Ministerio, en armonía con lo que determina el Real decreto de 30 de Abril último.

Y como tal interpretación, aparte de ser contraria en realidad al espíritu en que se inspiró la fundación de ese organismo, lleva naturalmente consigo la pérdida de tiempo que significa la consiguiente tramitación y propuesta á este Departamento ministerial, constituyendo por tanto una rémora para la ultimación de asuntos de tanta importancia como son los de que se trata, que requieran una acción rápida y ejecutiva, si han de obtenerse los resultados apetecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de la Gobernación, se ha servido disponer:

Que esa Comisaría general de Abastecimientos queda facultada, por delegación del Gobierno, para conceder ó denegar las autorizaciones de incautación local á requerimientos de los Ayuntamientos interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y artículos 51 al 54 del Reglamento de 23 de Noviembre del mismo año.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1918. —Bahamonde.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

«Gaceta» núm. 17 de 17 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de abastecimientos.

AVISO

Encargada esta Comisaría general de proponer el orden de preferencia á que habrá de ajustarse la importación de la hojadelata que con destino á España han autorizado los Gobiernos de Inglaterra y de los Estados Unidos, hace público para conocimiento de los interesados en la referida importación, que durante un plazo de ocho días, á contar del de publicación de este aviso en la «Gaceta de Madrid», se admitirán en esta Comisaría general todas las solicitudes que deseen presentar los que no lo hayan efectuado hasta la fecha en la misma, ó bien anteriormente ya en el Ministerio de Estado. A dichas solicitudes deberá acompañarse el recibo corriente de Contribución industrial que acredite á los solicitantes como fabricantes de conservas vegetales ó animales que precisen la hojadelata para su industria, no admitiéndose peticiones formuladas por intermediarios, de cualquier clase que fueren. Los peticionarios que tengan celebrados contratos de adquisición, lo harán constar así en sus solicitudes, justificándolo debidamente.

Si en algunas de las solicitudes presentadas faltasen los mencionados requisitos, pueden los interesados remitirlos, en el mismo plazo, haciendo referencia á aquéllas, con expresión de su fecha y Autoridad antela cual habían sido formuladas.

Para efectuar el reparto de la hojadelata que pueda importarse, se constituirá un Comité integrado por representantes de las Asociaciones de fabricantes que hayan hecho peticiones y de las Cámaras de Comercio é Industria de las provin-

cias á que pertenezcan los solicitantes no asociados, además de las personas que esta Comisaría estime oportuno designar. Dicho Comité propondrá la referida distribución, tomando como base la producción de cada fábrica, las cantidades importadas en años anteriores y las existencias ó contratos que tengan efectuados referentes á hojadelata nacional.

Para llevar á cabo la constitución del referido Comité, podrán desde luego las mencionadas Asociaciones y Cámaras de Comercio é Industria, proceder al nombramiento de dos representantes por cada una de ellas, dando cuenta de la designación al señor Gobernador civil de la respectiva provincia, para conocimiento de esta Comisaría general. Los representantes así designados, serán los encargados de recoger los datos para proponer á esta Comisaría la distribución de que antes se ha hecho mérito.

Si de las comprobaciones que se estime oportuno practicar resultasen inexactos los datos suministrados por alguno de los solicitantes, perderá, desde luego, el que así procediere, todo derecho á recibir cantidad alguna de hojadelata, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran serle exigidas.

Por esta Comisaría general, una vez recibidas las notificaciones correspondientes á los nombramientos de representantes que los interesados efectúen, se señalará la fecha en que deban reunirse para proceder al cumplimiento de su cometido.

Madrid 16 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 135.

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR URGENTE

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos en telegrama de 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Contestando consultas que al efecto se me formulan hago presente á V. S. que relaciones juradas que por orden esta Comisaría recibirá de Fábrica Moneda, solo tie-

nen en realidad carácter de modelo, y por tanto, si no fueran suficientes necesidades esa provincia, deben ajustarse á su modelación las que presentan interés en Ayuntamientos, sin que falta repetidos impresos pueda alegarse para dejar incumplida dentro de plazo, obligaciones determinadas Real decreto de 21 de Diciembre último.»

Por tanto, en lo sucesivo todas las declaraciones juradas deberán presentarse en las hojas que por correo se envían á las Alcaldías, ó ajustadas á la forma establecidas en ellas, teniendo entendido que las mencionadas declaraciones se harán por triplicado y en el plazo señalado, con arreglo al mencionado Real decreto y Real orden de 21 y 28 de Diciembre último respectivamente, y aviso de la Comisaría general de Abastecimientos de 11 del actual, publicado en el Boletín de hoy.

Murcia 18 de Enero de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Cuarta sección.

Número 134.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE MURCIA

Don Luis Galera Yepes, Oficial 1.º de Intendencia y Jefe Administrativo militar de esta provincia y Plaza,

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en las dos subastas celebradas ni en la primera convocatoria de proposiciones libres para intentar la contratación del servicio de subsistencias en esta Plaza, el día 31 del presente mes se celebrará con igual objeto una segunda convocatoria de proposiciones libres en el mismo sitio y hora, y bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en dicha convocatoria cuyo anuncio se publicó en la «Gaceta de Madrid» número 361, de 27 de Diciembre último y en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 304, de 22 del citado mes, siendo los precios límites expresados los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan.	0'30
Idem de cebada.	1'25
Idem de paja.	0'50

En las proposiciones podrá proponer la modificación de alguna ó

algunas cláusulas, pero no el aumento de los precios límites señalados.

Todos los datos y antecedentes que los licitadores deseen conocer, les serán facilitados en esta Jefatura todos los días no feriados de ocho á trece, debiendo sujetar las proposiciones en lo esencial al modelo ya publicado en los citados periódicos oficiales.

Murcia 18 de Enero de 1918.— Luis Galera.

Número 95.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Aviso

Don Rafael Midón y Abela, Administrador de la aduana de Cartagena y principal de la provincia de Murcia.

Hace saber: Que el día 26 del actual á las once horas de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías abandonadas que á continuación se expresan:

Pesetas.

Lote único.

Un bote de madera completamente inservible, peso 302 kilogramos; su valor. 15 Importa la tasación quince pesetas.

NOTAS

1.º Las mercancías estarán espuestas al público en los almacenes de esta Aduana.

2.º No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

3.º El adquirente queda obligado al pago del impuesto de derecho reales.

Cartagena 11 de Enero de 1918.— El Administrador Rafael Midón.

Quinta sección.

Número 111.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE MURCIA

Se hace saber á los propietarios forasteros del término municipal de Abanilla, que siendo el último plazo para la recogida de hojas declaratorias del 21 de Enero al 20 de Febrero próximo y en cumplimiento del art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, dichos propietarios ó personas debidamente autorizadas se les convoca para que se presenten en la Casa Ayuntamiento de dicho término durante el expresado plazo para prestar declaración de sus fincas rústicas y poder facilitar al mismo tiempo de un modo verbal todos los datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes á sección, polígono, número, paraje, linderos y cultivo, quedando á cargo del propietario las que conciernen á calidad, extensión, producto líquido, contribución, circunstancias especiales y valores en renta y venta.

Transcurrido el plazo sin que el propietario haya hecho uso de este derecho, se entenderá que renuncia á él y la Junta pericial extenderá la hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este Servicio con los datos que haya podido obtener, procediéndose en último resultado á la medición de las fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegro de los gastos de Catastro.

Murcia 14 de Enero de 1918.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Número 9.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1918

Relación de los contribuyentes de esta capital y su término municipal que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria y cuota que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

Table with 4 columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, Cuota anual Pesetas. Includes entries for various professions like Abogado, Escribano, Notario, Procurador, Juez municipal, Srío, and Ebanista, Platero, Confitero, Pastelero.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la PROVINCIA DE MURCIA

Table with columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, C.ota anual Pesetas. Rows include names like Martínez Llorca José María, Giménez Sánchez Alberto, etc., with their addresses and professions like Pastelero, Ebanista, etc.

Para que los señores propietarios del término municipal de Yecla comprendidos en los límites siguientes: Norte carretera del Puerto de la Losilla a Yecla y pueblo; Este camino viejo de Murcia y camino del Ardal; Sur camino del Ardal y término de Jumilla; Oeste término de Jumilla y carretera de Yecla al Puerto de la Losilla, puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 referente á la declaración de su riqueza territorial, el personal de este Servicio distribuirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 21 de Enero del corriente año al 20 de Febrero, para cuyos efectos se convoca á los señores propietarios tanto del dominio directo como del útil, para que se presenten en el local que previamente designará el funcionario Catastral de acuerdo con la Junta Pericial, durante el expresado plazo, para prestar declaración de sus fincas rústicas y poder facilitarle al mismo tiempo de un modo verbal todos los datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Dentro del plazo dado deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo emitir todas aquellas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión que en todo caso deberán declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Terminado este plazo sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncian á él y la Junta Pericial extenderá la hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este servicio, con los datos que haya podido obtener, procediendo en último resultado á la medición de las fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegro de los gastos de Catastro.

Los hacendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados cuando se conozca su domicilio por la Alcaldía á instancia del funcionario Catastral ó directamente por éste si aquella no lo hiciere; cuando no se conozca el domicilio la citación se hará por el Boletín Oficial de la provincia.

Si no respondiesen á las citaciones, firmará las hojas la Junta Pericial y en su caso, previa mensura si es necesario, con exacción ulterior de gastos y responsabilidades el funcionario Catastral.

Los propietarios que no puedan ó no sepan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que este las llene según sus indicaciones; servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 14 de Enero de 1918.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Sexta sección.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Se hace saber: Que aprobados por este Ayuntamiento los repartos sustituyos del impuesto de consumos

Se continuará.)

y municipal para cubrir el déficit del presupuesto, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que

procedan, los cuales correspondan al ejercicio de 1918.
Alcantarilla 14 de Enero de 1918.
—José López.—P. S. M., El Secretario, José Martínez.

Número 83.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRON

CUARTO TRIMESTRE DE 1917

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1917, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	43 30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	30.795 24
CARGO.	30.838 54
Data por pagos verificados en igual trimestre.	27.629 29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3.209 25

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	6.996 30	2.429 68	9.425 98
2 Montes.			
3 Impuestos.	55.585 96	26.603 95	82.189 91
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	12 50	60 »	72 50
8 Resultas.	7.356 33	136 76	7.493 99
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6.303 79	1.564 85	7.868 79
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
12 Valores fuera de presupuesto			
TOTAL cargo.	76.255 03	30.795 24	107.050 27
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	12.542 41	4.772 10	17.314 51
2 Policía de seguridad.	1.200 »	528 90	1.728 90
3 Policía urbana y rural.	8.200 52	6.067 57	14.268 09
4 Instrucción pública.	1.837 50	2.145 »	3.982 50
5 Beneficencia.	9.389 22	2.527 26	11.916 48
6 Obras públicas.	1.331 75		1.331 75
7 Corrección pública.	2.026 80	2.031 »	4.057 80
8 Montes.			
9 Cargas.	28.725 59	9.557 46	38.283 05
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.	10.957 94		10.957 94
13 Devoluciones.			
14 Valores fuera de presupuesto			
15 Ampliación.			
TOTAL data.	76.211 73	27.629 29	103.841 02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Mazarrón á 3 de Enero de 1918.—El Depositario, Casiano Zamora.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.
En Mazarrón á 3 de Enero de 1918.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.
—V.º B.º: El Alcalde, Belmonte.

Número 137.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Dn José Gómez Manresa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan, así como el de sus familias, incluidos en el alistamiento de esta población para el remplazo del corriente año, se les cita por medio del presente para que comparezcan á los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 27 del actual, 10 y 17 Febrero y 3 de Marzo respectivamente á las diez de la mañana, excepto el sorteo que será á las siete.

Los que sin justa causa dejaren de comparecer al acto de la clasificación de soldados serán declarados prófugos con las demás penalidades que establece la ley.
Pinatar 15 de Enero de 1918.—José Gómez.

Relación que se cita.

José Gómez Martínez, de Ambrosio y de Dolores.
José Romero Pérez, de Norberto y de Carmen.
Emilio Pascual Navarro, de Manuel y de Dolores.
Francisco Sánchez Valentín, de Manuel y de Magdalena.
Nicolás Villena Zapata, de Paulino y de Josefa.
Herminio Pérez Delgado, de Mariano y de Faustina.
Vicente Sáez González, de Casimiro y de Rosario.
Vicente Belando Cano, de José y de Josefa.
Mariano García Gómez, de Ginés y de Agustina.
Manuel Muñoz Muñoz, de Manuel y de María.
Francisco Martínez Alcocer, de Francisco y de Francisca.

ANUNCIOS OFICIALES

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Murcia.

Los señores opositores se servirán concurrir el miércoles 6 de Febrero próximo, á las tres y media de la tarde, al salón de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto presentarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrán tomar parte, como tampoco los que no asistan puntualmente ni aleguen ni justifiquen con pruebas bastantes, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, según previenen los artículos 9 y 22 del vigente Reglamento de oposiciones á Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, á partir del 29 de Enero actual, estará el correspondiente Cuestionario en la Secretaría de dicha Facultad.
Madrid 9 de Enero de 1918.—El Presidente del Tribunal, Prudencio, Obispo de Madrid-Alcalá.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita á los señores Accionistas de esta Sociedad para el Domingo 27 del presente mes á las diez de su mañana, en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.
Murcia 19 de Enero de 1918.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Semestrales.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.